



ANUNCIO de 28 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 020/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012081975)

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El funcionario de la Inspección de Transporte con Número de Registro Personal (NRP) 744939635A2480, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33, apartado 3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE del 31), modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transportes por carretera (BOE del 8), requiere a "Acosta Galán Mérida, SL" con CIF: B06571855, para que en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento, presente en el Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en Badajoz (06071), avda. de Europa, 10, la siguiente documentación:

- Acreditación (TC2 de la Seguridad Social) de que el/los conductor/es pertenecientes a terceros países que prestan sus servicios en esa empresa, que se citan mas abajo, se encuentran dados de alta en la Seguridad Social y de que se hallan al corriente en el pago de las cotizaciones a ésta respecto al/a los mismo/s, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
 - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
 - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la disposición transitoria 2ª del citado Real Decreto.

- Conductores: Quebrada Quigua, Fabián

Badajoz, a 28 de mayo de 2012. La Jefe de la Sección de Transportes, M.ª DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.